



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVIII

Jueves 21 de octubre de 1993

Número 3.498

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.798 -Expropiación de fincas 5151 y 17903 en Arroyo Cañaveral, propiedad de D. José Soto Muñoz y D.^a Antonia Pino Beneroso, D. Juan Valdivia Caba y D.^a Purificación de la Luz Beneroso Buñuelo; y de D. Mohamed Amar Lahasen y D.^a Mina Abdelkader Ahmed, respectivamente.

1.799 -Plazo de presentación de reclamaciones en devolución de fianza a Athisa en contratación de servicios.

1.800 -Información Pública en apertura de establecimiento de D. José Manuel Sánchez Benítez, en C/. Real, 59, para droguería.

1.801 -Información Pública en apertura de establecimiento de D. Chaib Haddu Abdela, en calle Argentina, 102, para venta de muebles, material de construcción y ropa usada.

1.802 -Notificación a D. Francisco Díaz Segura y D. José Miguel Pellicer Marqueta, en expediente sancionador por exceso de licencia de obra en C/. Real, 13.

1.818 -Incoación de expediente de expropiación de finca 3322 en Duarte, 14, a D.^a Carmen y D.^a Purificación Pérez Millán por mitad proindivisa.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.764 -Resolución de periodos hábiles de caza en temporada 93-94.

1.775 -Notificación a D. Amadeo Palenzuela León en Resolución de Sanción 294/92.

1.776 -Notificación a D. Damián Santiago Nieto en Resolución de Sanción 94/93.

1.777 -Notificación a D. Oscar García Conde en Resolución de Sanción 114/93.

1.778 -Notificación a D. Tarik Abselam Mohamed en Resolución de Sanción 148/93.

1.779 -Notificación a D. Manuel Clavijo Cebrián en Resolución de Sanción 163/93.

1.780 -Notificación a D. Said Hamed Ali en Pliego de Cargos 355/93.

1.781 -Notificación a D. Manuel Escarcena Torres en Resolución de Sanción 164/93.

1.782 -Notificación a D. Ahmed Lahsen Asisi en Resolución de Sanción 181/93.

1.783 -Notificación a D. Hamed Abderrahaman Mohamed en Resolución de Sanción 260/93.

1.785 -Notificación a D. Amadeo Palenzuela León en Resolución de Sanción 295/92.

1.786 -Notificación a D. Manuel Rondón Barrientos en Pliego de Cargos 291/93.

1.790 -Notificación a D. Mohamed Mustafa Mohamed en Acuerdo de Iniciación 408/93.

1.791 -Notificación a D. Amin Mohamed Ahmed en Pliego de Cargos 384/93.

1.792 -Notificación a D. Gregorio Fernández Martín en Propuesta de Multa 162/93.

1.793 -Notificación a D. Mustafa Mohamed Hamed en propuesta de Multa 170/93.

1.794 -Notificación a D. Hassan Hamed Mohamed en Propuesta de Multa 380/93.

1.795 -Notificación a D. Ahmed Mohamed Abdel-Lah en Acuerdo Iniciación 405/93.

1.796 -Notificación a D. Abdeslam Mohamed Mohamed en Acuerdo Iniciación 406/93.

1.797 -Notificación a D.^a María del Carmen Sánchez Casado en Pliego de Cargos 301/93.

1.810 -Resolución y modificación de Tarifas de Auto-Taxis.

1.811 -Notificación a D. José J. Morilla Ocaña en Resolución de Sanción 113/93.

1.812 -Notificación a D. Ali Hossain Ali en Resolución de Sanción 122/93.

1.813 -Notificación a D. Hamed Abdeslam Lahsen en Propuesta de Multa 174/93.

1.814 -Notificación a D. Mustafa Mohamed Dris en Propuesta de Multa 368/93.

1.815 -Notificación a D. Mustafa Mohamed Dris en propuesta de Multa 367/93.

1.816 -Notificación a D. Francisco González Román en Propuesta de Multa 272/93.

1.817 -Notificación a D. Ahmed Abderrahaman Mohamed en Pliego de Cargos 322/93.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

1.748 -Notificaciones y resoluciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.766 .-Notificaciones a diversas empresas con actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

1.767 .-Resolución en Convenio Colectivo del Sector Metal 15/93.

1.784 .-Notificación a diversas empresas en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

1.787 .-Notificación a D. Abdesamad Ali Brahin Susi en expediente S-074/92, en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

1.789 .-Notificación a diversas empresas en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

1.750 .-Citación a D. Mohamed Benfare en Rollo P. Abreviado 309/93, P.D.P. 67/92.

1.751 .-Citación a D. Christian Dris en Rollo P. Abreviado 432/93, P.D.P. 2/90.

1.752 .-Citación a D. Mohamed Dlia Kubi en Rollo P. Abreviado 226/93, P.D.P. 1194/91.

1.769 .-Citación a D.ª Fatma Khachane en Rollo P. Abreviado 440/93, P.D.P. 625/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.749 .-Requerimiento a D. José Luis Hidalgo Morillo y D.ª Maria Teresa Gutiérrez Cabrera en Procedimiento Judicial Sumario art. 131 Ley Hipotecaria, 497/92.

1.757 .-Notificación a D.ª Elena Viso Gómez en Juicio Ejecutivo 293/91.

1.758 .-Notificación a D.ª Trinidad Romani Bilbao en Juicio Ejecutivo 153/92.

1.759 .-Notificación a D. José Blanco Blanco en Juicio de Faltas 603/92.

1.760 .-Notificación a D. Mohamed Tazagui en Juicio de Faltas 187/93.

1.761 .-Notificación a D. Yusef Elafassi en Juicio de Faltas 156/93.

1.762 .-Notificación a D. Ahmed Benayad en Juicio de Faltas 152/93.

1.763 .-Notificación a D. Mohamed Azman y D.ª Rachida Agharbi en Juicio de Faltas 154/93.

1.770 .-Emplazamiento a D. José Barceló Mesa en Juicio de Menor Cuantía 78/93.

1.803 .-Notificación a D. Javier Díaz Romeral Bringas, D.ª M.ª José Torralbo Santamaria, D. José Luis Caparrós Buendía y D.ª Ana García Toner en Juicio Ejecutivo 35/93.

1.804 .-Notificación a D. Mehdi Mohamed Boulachi en Diligencias Previas 184/92.

1.807 .-Notificación a D. Francisco Antonio Rodríguez Amón en Juicio Ejecutivo 89/93.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.768 .-Notificación a D. Rafael Dotor López y D. Rafael Dotor Susi en Juicio Ejecutivo 394/91.

1.806 .-Notificación a D. Hassan Ali Brahin Susi en Juicio Verbal 120/93.

1.808 .-Emplazamiento a D. Nasihah Ahmed Mohamed en Separación matrimonial 570/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.744 .-Notificación a D. José Villarrubia Escudero y D. Francisco Sánchez Cuesta en Juicio Ejecutivo 56/93.

1.745 .-Notificación a D.ª Inmaculada García Maese en Juicio Ejecutivo 34/92.

1.746 .-Notificación a D. Said Amenchar en Juicio de Faltas 235/93.

1.747 .-Notificación a D. Hassan Atrari en Juicio de Faltas 237/93.

1.771 .-Subasta Pública contra D. Justo Ostalé Gómez en autos de Procedimiento Judicial Sumario 27/92 de mitad intelectual y proindivisa de la finca en C/. Duarte, 3.

1.773 .-Notificación y emplazamiento a Mace, S. A., D. Francisco Pino Pinazo y D. José Luis Hidalgo Morillo en Juicio Ejecutivo 202/93.

1.774 .-Requisitoria a D. Francisco Santiago Nieto en Juicio de Faltas 24/93.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.753 .-Notificación a D. Mohamed Laarbi Lulanti y D. Enfedal Lulanti en Juicio de Faltas 175/93.

1.754 .-Notificación a D. Tomás Palenzuela León en Juicio de Faltas 110/93.

1.755 .-Notificación a D. Abdeslam El Fallah en Juicio de Faltas 185/93.

1.756 .-Notificación a D. Hamed Koulali en Juicio de Faltas 180/93.

1.772 .-Citación a Congelados Ceuta, S.A.L., en Juicio Ejecutivo 229/93.

1.788 .-Comparecencia a los ignorados herederos de D.ª Julia de la Iglesia Gómez en Declaración de Herederos Abintestato 367/93.

1.805 .-Citación a D.ª Maria Antonia España Martín en Juicio de Cognición 417/93.

1.809 .-Notificación a D. Antonio Martín de Vayas en Juicio de Desahucio 211/93.

PARTICULARES Pilar García López

1.765 .-Extravío del título de Bachiller de D.ª Pilar García López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.744 -En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 56/93, seguido a instancia de Credit Lyonnais España, S. A., contra D. José Villarrubia Escudero y D. Francisco Sánchez Cuesta, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 113/93. En la ciudad de Ceuta, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 56/93 a instancia de Credit Lyonnais España, S. A., contra D. José Villarrubia Escudero y D. Francisco Sánchez Cuesta, declarados en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. José Villarrubia Escudero y D. Francisco Sánchez Cuesta, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Credit Lyonnais España, S. A., de la cantidad de 842.009 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía D. José Villarrubia Escudero y D. Francisco Sánchez Cuesta, libro la presente en Ceuta, a siete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.745 -En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 34/92, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 263/93:

En la ciudad de Ceuta, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 34/92, instados por la entidad Caja Postal, S. A., y en su representación la Procuradora de los Tribunales D.^ª Ingrid Herrero Jiménez, asistida de la Letrada D.^ª Clara Eugenia Torrens Fontana, contra D.^ª Inmaculada García Maese, declarada en rebeldía en este procedimiento, y contra D. Francisco Alcántara Trujillo, representado por la Procuradora D.^ª Clotilde Barchilón Gabizón, y asistido por el Letrado D. Menahén Gabizón Benhamú.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados solidariamente, D.^ª Inmaculada García Maese y D. Francisco Alcántara Trujillo, hasta hacer trance y remate de los mismos

y con su producto entero y cumplido pago al actor, la entidad Caja Postal, S. A., de la cantidad de 4.429.809 pesetas, importe del principal y los gastos reclamados, más los intereses pactados, y ello sin perjuicio de las cantidades que ya hubieren abonado, condenando además a los demandados al pago de las costas de este Juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D.^ª Inmaculada García Maese, expido el presente en Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.746 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas núm. 235/93 sobre daños, ha acordado notificar a D. Said Amenchar la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Said Amenchar, a la pena de dos días de arresto menor, como autor criminalmente responsable de una falta de daños, ya definida, y a que indemnice al Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la cantidad de 12.000 pesetas por los daños causados, y la cual devengará el interés previsto en el art. 921 de la L.E.C. a partir de la fecha de esta sentencia, condenándole igualmente al pago de las costas causadas en este Juicio.

Para el cumplimiento de la pena impuesta, abónesele al condenado todo el tiempo que haya estado privado de libertad por razón de esta causa, lo que se acreditará en ejecución de sentencia."

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado ante la A.P. Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 8 de Octubre de 1993.- EL SECRETARIO.

1.747 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas núm. 237/93 sobre malos tratos y daños, ha acordado notificar a D. Hassan Atrari la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Hassan Atrari y D. Mustafa Mohamed Mohamed Fístali, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 7 de octubre de 1993.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta.

Jefatura Provincial de Tráfico

1.748 -Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la denuncia por presunta infracción a los arts. que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación o Real Decreto 1301/86 (L, R, S.), se practica la misma de conformidad con

lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando a los interesados que podrán alegar lo que estimen oportuno en su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación.

Las sanciones que pueden llevar aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción se señalan con las siglas S.P. a continuación de la cuantía.- Ceuta, a 8 de octubre de 1993.- EL JEFE LOCAL DE TRAFICO ACCTAL.- Fdo.: Dolores Vargas Pérez.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art. N	T.Not.	Cuantía
510040175973	09-09-93	Hassan Mohamed Mohamed	Electras Marroquies, 32.-Ceuta	45.085.851	061 L	716	5.000
510040176059	10-09-93	Mohamed Hayad Mohamed	Ppe. Felipe, 23 - 1.-Ceuta	45.029.722	118 R	717J	15.000
510040176046	10-09-93	Mohamed Hayad Mohamed	Ppe. Felipe, 23 - 1.-Ceuta	45.029.722	143 R	717J	15.000
510040175353	10-09-93	Marzok Abdelkader Mekki	García Morato, 25.-Ceuta	45.082.656	062 L	716	5.000
510040156917	10-09-93	Ahmed Mohamed Mohamed	Ppe. A. Fuerte, 12.-Ceuta	45.091.957	060 L	716D	50.000
510040182813	11-09-93	Carlos Bernal G.ª de la Torre	Pab. 3 Mixto, Bl. E-4D-Ceuta	45.089.118	118 R	716	15.000
510040184627	11-09-93	Mohamed Lachmi Mohamed	Ppe. A. Este, 126.-Ceuta	45.080.176	117 R	716	15.000
510040175390	12-09-93	Faiiha Mohamed M. Erradi	Pol. V. Africa, 26.-Ceuta	45.088.371	061 L	716	5.000
510040175377	12-09-93	Abdelhuage Hamed Dudof	V. Benítez, Terrones, 8.-Ceuta	45.077.796	060 L	716D	50.000
510040183910	12-09-93	Ahmed Mohamed Mohamed	Ppe. A. Fuerte, 12.-Ceuta	45.091.957	094 R	717J	16.000
510040175389	12-09-93	J. Manuel Castillo Tenorio	Bda. O'Donnell, C-23.-Ceuta	45.082.453	143 R	717	15.000
510040175365	12-09-93	Leop. L. Torroba Curbera	Pueblo S. Antonio, B. 2.-Ceuta	45.063.641	065 R	717B	25.000
510040182825	13-09-93	Alfonso Cañivano Barrieto	Pol. V. Africa, 24-6-1.-Ceuta	45.061.513	060 L	716B	25.000
510040175870	14-09-93	Antonio Bravo Lanoix	Pol. V. Africa, 44 Bj.-Ceuta	45.034.92	012 R	716	10.000
510040175882	15-09-93	Moh. Abselam Abdelkrim	Ppe. A. Fuerte, 22.-Ceuta	45.097.569	060 L	716D	50.000
510040176096	17-09-93	Cristóbal Chávez Muñoz	Fco. de Lería, 12.-Ceuta	24.739.860	118 R	716	15.000
510040176084	17-09-93	Angel Sa Moreno	Pol. V. Africa, 25-4-4.-Ceuta	45.079.325	S.O. S	719	35.000
510040176072	17-09-93	Angel Sa Moreno	Pol. V. Africa, 25-4-4.-Ceuta	45.079.325	060 L	716D	25.000

Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la sanción impuesta por infracción a los arts. que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación o Real Decreto 1301/86 (L, R, S.), se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando a los interesados que podrán presentar Recurso Ordinario ante la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en el plazo de un mes, contado a partir de esta publicación.

Las sanciones de suspensión temporal del permiso de conducción se señalan a continuación de la cuantía con el tiempo de duración de la misma expresado en meses (1, 2, 3).- Ceuta, 8 de octubre de 1993.- EL JEFE LOCAL DE TRAFICO ACCTAL.- Fdo.: Dolores Vargas Pérez.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art. N	T.Not.	Cuantía
510400010137	21-06-93	Manuel A. Loma Mohedano	Plaza Rafael Gibert, 27.-Ceuta	27.847.680	052 R	7.32A	35.000(1)
510040150990	04-07-93	Mohamed Mohamed Mulud	Miramar Chorrillo, 13.-Ceuta	45.086.788	061 L	7.32	5.000
510040153016	06-07-93	José M.ª Morilla González	Ibiza, ptal. 11 3B.-Ceuta	45.089.235	061 L	7.32	2.000
510040169456	16-07-93	Selam Ahmed Mohamed	Príncipe A. Este, 80.-Ceuta	45.095.606	060 L	7.32	50.000
510040145889	23-07-93	Francisco Ortega Expósito	San Amaro, 10 B.-Ceuta	45.070.210	171 R	7.32	10.000
510040155962	23-07-93	Moham. Abdel-Lah Ahmed	Ppe. Agru. Central, 54.-Ceuta	99.011.702	S.O. S	7.22	75.000
510040180040	27-07-93	Abdelk. Ahmed Kuri Susi	Ppe. Felipe, 13 3A.-Ceuta	45.087.854	171 R	7.32	5.000
510040163508	30-07-93	Mohamed Said Ahmed	Machado, 29.-Ceuta	45.072.968	090 R	7.32	15.000
510040177957	31-07-93	José M.ª Gómez Galiano	Paseo Colón, 11 38.-Ceuta	45.029.297	171 R	7.32	10.000
510040177659	02-08-93	Ernesto Sánchez Moreno	Bda. Rosales, 10 2B.-Ceuta	45.050.575	143 R	7.32	15.000
510040177738	04-08-93	Mohamed Maimon Moh.	Espino, 12.-Ceuta	99.012.152	061 L	7.32	5.000
510040178690	11-08-93	Haddu Abdeselam Maanan	Recinto Sur, 8.-Ceuta	45.093.312	S.O. S	7.22	50.000
510040179528	13-08-93	Hamido Haddu Al Lal	Bolivia, 1.-Ceuta	—	094 R	7.32	15.000
510100070876	18-08-93	José L. Iglesias Valle	Sarchal, 6, Alto.-Ceuta	42.830.150	118 R	7.32	15.000
510040179954	08-09-93	Mohamed Abdeselam Amar	Sevilla, 9.-Ceuta	45.079.632	060 L	7.32	25.000

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.749 .-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria al núm. 497/92, a instancias de Caja de Ahorros

de Madrid, contra D. José Luis Hidalgo Morillo y D.ª María Teresa Gutiérrez Cabrera, sobre reclamación de cantidad en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a los citados demandados, a fin de que en el plazo de diez días paguen a la entidad actora la totalidad del crédito hipotecario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el indicado plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados, expido el presente que firmo en Ceuta, a seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

1.750.-El Sr. Tesón Martín, Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 309/93, dimanante del Procedimiento Dilig. Previa 67/92 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por el supuesto delito de robo, entre otros particulares se ha acordado citar, mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Mohamed Benfare, con PTE. H-005611, estado civil casado, nacido el 1-1-58 en Tánger, hijo de Benfare y de Zora, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día nueve de noviembre a las 11,00 horas.

No habiendo más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.751.-El Sr. Tesón Martín, Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 432/93, dimanante del Procedimiento Dilig. Previa 2/90 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por el supuesto delito de robo, grado de tentativa, entre otros particulares se ha acordado citar, mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Christian Driss con PTE. 75351901, nacido el 10-6-52 en París, hijo de Ben Lachen y de Suzanne, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día nueve de noviembre a las 11,30 horas.

No habiendo más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.752.-El Sr. Tesón Martín, Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 226/93, dimanante del Procedimiento Dilig. Previa 1194/91 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, por el supuesto delito de robo, entre otros particulares se ha acordado citar, mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Mohamed Dlia Kubi, indocumentado, nacido el 1-1-29 en Tetuán, hijo de Amar y de Hamud, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día nueve de noviembre a las 10,15 horas.

No habiendo más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.753.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 175/93 sobre resistencia y otra, ha mandado notificar a D. Mohamed Laarbi Lulanti y D. Enfedal Lulanti la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre del 93 y que contiene el fallo del tenor literal

siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Laarbi y D. Enfedal Lulanti de los hechos enjuiciados en este procedimiento y objeto de la denuncia, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta, a seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.754.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 110/93 sobre hurto, ha mandado notificar a D. Tomás Palenzuela León la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre del 93 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Tomás Palenzuela la pena de un día de arresto menor, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.755.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 185/93 sobre estafa, ha mandado notificar a D. Abdeslam El Fallah la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre del 93 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Abdeslam El Fallah a la pena de cinco días de arresto menor, como autor criminalmente responsable de una falta de estafa ya definida, así como en concepto de responsabilidad civil indemnice al denunciante en 12.000 pesetas, importe de la factura de la pensión, así como al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.756.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 180/93 sobre hurto, ha mandado notificar a D. Hamed Loulali la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre del 93 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Hamed Koulali a la pena de tres días de arresto menor, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta, a seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.757.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 293/91 a instancia de Comercial Galo, S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, contra D.³ M.³ Elena Viso Gómez, en los que con fecha 21 de septiembre del 93 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo núm. 293 instados por Comercial Galo, S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección del Letrado Sr. Barroso Calderón contra D.³ M.³ Elena Viso Gómez, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a la demandada D.³ M.³ Elena Viso Gómez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma y con su producto, pagar al actor Comercial Galo, S. A., la cantidad de 203.500 pesetas, como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido la presente en Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.758.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 153/92 a instancia de Comercial Galo, S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, contra D.³ M.³ Trinidad Romani Bilbao, en los que con fecha 21 de septiembre del 93 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo núm. 153 instados por Comercial Galo, S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección del Letrado Sr. Barroso Calderón contra D.³ Trinidad Romani Bilbao, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a la demandada D.³ Trinidad Romani Bilbao, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma y con su producto, pagar al actor Comercial Galo, S. A., la cantidad de 58.820 pesetas, como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido la presente en Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.759.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 603/92 seguidos contra D. José Blanco Blanco por una falta de daños, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 19-11-93 a D. José Blanco Blanco, en el que se acuerda y declara el sobreseimiento con carácter provisional las referidas actuaciones, hasta tanto sea comunicado a este Juzgado el hallazgo del autor o autores de la falta denunciada en la misma."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. José Blanco Blanco, expido la presente en Ceuta, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.760.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 187/93 seguidos contra D. Mohamed Tazagui por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 22-9-93 a D. Mohamed Tazagui en el que se decreta extinguida la responsabilidad penal, al haber transcurrido el plazo legal de prescripción de los mismos."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Jesús Alvarez Medina, expido la presente en Ceuta, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL

MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.761.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 156/93 seguidos contra D. Mustafa Mohamed Fsitali por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 22-9-93 a D. Yusef Elafassi en el que se decreta extinguida la responsabilidad penal, al haber transcurrido el plazo legal de prescripción de los mismos."

Conforme.- **EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.**

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Yusef Elafassi, expido la presente en Ceuta, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.**

1.762.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 152/93 seguidos contra D. Ahmed Benayad por una falta de C.O.P., se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 22-9-93 a D. Ahmed Benayad en el que se acuerda y decreta extinguida la responsabilidad penal, al haber transcurrido el plazo legal de prescripción de los mismos hechos."

Conforme.- **EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.**

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Ahmed Benayad, expido la presente en Ceuta, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.**

1.763.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 154/93 seguidos contra D. Mohamed Azman y D.^a Rachida Agharbi por una falta de amenazas e insultos, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el autos de fecha 22-9-93 a D. Mohamed Azman y D.^a Rachida Agharbi en el que se decreta extinguida la responsabilidad penal, al haber transcurrido el plazo legal de prescripción de los mismos."

Conforme.- **EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.**

Y para que sirva la cédula de notificación de los denunciados D. Mohamed Azman y D.^a Rachida Agharbi, expido la presente en Ceuta, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Delegación del Gobierno en Ceuta**

1.764.-Reunido el día 1 de octubre de 1993 en la Sala de Juntas de la Autoridad Portuaria el Consejo Provincial de Caza y, vista la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y teniendo en cuenta la especificidad y tradición cinegética del territorio de Ceuta, esta Delegación del Gobierno ha resuelto autorizar los siguientes períodos para el ejercicio de la caza:

Del 12 de octubre de 1993 al 6 de enero de 1994: ambos inclusive (jueves, sábados, domingos y festivos).

Especies: conejo, liebre, perdiz, paloma torcaz, paloma zurita, codorniz, tórtola, zorzal y estornino.

Media veda:
Del 1 al 30 de junio de 1994, ambos inclusive (todos los días).

Especies: codorniz y tórtola.

Aves canoras:

Del 12 de octubre al 30 de noviembre de 1993, ambos inclusive (todos los días)

Especies: Jilguero, verderón y camacho (Pardillo Común).

Número total de capturas durante el período: 10 de cada especie.

Autorizaciones especiales:

Se autoriza la caza de las tres especies de aves canoras indicadas, durante el periodo del 15 de julio al 5 de agosto de 1993, ambos inclusive, con un número máximo de diez capturas por especie en todo el periodo.

Con carácter excepcional se autorizará, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo y con fines científicos y de investigación la captura en vivo y retención de aves canoras (chamariz o verdécillo), quedando expresamente prohibida su comercialización. Únicamente se permitirán para dichas capturas redes abatibles, siendo estas autorizaciones gratuitas y nominales, debiendo especificarse en ellas el número de capturas autorizadas de cada especie, así como el empleo y artes permitidas y se expedirán, a instancia de los interesados, previa presentación de la documentación requerida al caso.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.- Ceuta, 4 de octubre de 1993.- **EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Pedro M. González Márquez.**

**PARTICULARES
Pilar García López**

1.765.-Por haber extraviado el Título de Bachiller, ruego a la persona que lo encuentre lo envíe a la siguiente dirección: C/. Machado núm. 3.- Pilar García López.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta**

1.766.-D. Juan Sánchez Castillo, Secretario General Accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92.

Exptes.	Empresas	Sanción
S-183/93	Maquinaria de Ceuta, S. L.	51.000
S-184/93	Antonio Molina Algeciras, S. L.	60.000
L-120/93	Antonio Molina Algeciras, S. L.	27.857
L-121/93	Antonio Molina Algeciras, S. L.	26.696
E-154/93	Seoinsa, S. A.	150.000
E-159/93	Gespercon, S. L.	75.000
E-160/93	Gespercon, S. L.	300.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a uno de octubre de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

1.767 -Adjunto remito resolución recaída en el Convenio Colectivo del Sector del Metal de esta ciudad, para el año 1993, así como texto del mismo, en duplicado ejemplar, para que de conformidad con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, ordene su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ruego a V.E. disponga la remisión a este Organismo de cuatro ejemplares del boletín de publicación.- Ceuta, 1 de octubre de 1993.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

RESOLUCION

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector del Metal de esta ciudad, para el año 1993, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 9 de septiembre de 1993, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 1 de octubre de 1993.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR METAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- El presente Convenio Colectivo obliga a las empresas y trabajadores del sector metal, tanto en proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar complementarios o afines a la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluida en dicha rama o en cualquier montaje o reparación incluida en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios. También será de aplicación este Convenio en las empresas de tendidos de líneas eléctricas e industria de óptica y mecánica de precisión.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito de este Convenio las empresas que en la actualidad vienen aplicando cualquier otro Convenio local a sus trabajadores, así como aquellas empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 2.º- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todas

las empresas y trabajadores que desarrollen la actividad propia de la Industria del Metal en la ciudad de Ceuta.

Artículo 3.º- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1-1-93 hasta el 31-12-93, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de publicación en el *B.O.C.*

Los aspectos económicos se retrotraerán desde el 1-1-93.

Este Convenio quedará denunciado tácitamente al 31-12-93, emplazándose las partes a iniciar las conversaciones para convenios sucesivos en el primer trimestre de 1994.

Artículo 4.º- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria del Convenio es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas y tendrá como competencias las previstas en la legislación vigente, en cada momento. Se compondrá de un máximo de seis vocales, tres por cada parte actuante y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo los cuales tendrá voz pero no voto.

TITULO II. CONDICIONES LABORALES

Artículo 5.º- JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales. Todo el personal dispondrá de quince minutos diarios incluidos en su jornada laboral y por tanto retribuidos para el desayuno.

Artículo 6.º- VACACIONES

Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo mínimo de vacaciones de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos desde el 1.º de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año. Antes del 1.º de marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado, salvo causa de fuerza mayor que impida su cumplimiento.

TITULO III. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 7.º- SALARIO BASE

Se establece como salario la cantidad de 64.797 pesetas.

Los trabajadores menores de 18 años, percibirán de Salario Base la cantidad de 42.784 pesetas.

Artículo 8.º- PLUS DE ANTIGÜEDAD

Consistirán en quinquenios del 5% del Salario Base.

Artículo 9.º- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa vigente, el Salario Base será incrementado en un 25% de indemnización por residencia.

Artículo 10.º- PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de Convenio consistente en un 15% del Salario Base, del artículo 7 del presente Convenio.

Artículo 11.º- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre. Ambas gratificaciones estarán compuestas de Salario Base, Antigüedad y Residencia.

Artículo 12.º- ABONO DE ATRASOS

El abono de atrasos será con carácter retroactivo desde el 1-1-93.

TITULO IV. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 13.º- ACCIDENTES

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de Accidente Laboral suficientemente acreditado por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el 85% del Salario íntegro y por un periodo máximo de seis meses.

TITULO V. DERECHOS SINDICALES

Artículo 14.º- ASAMBLEAS, TABLON DE ANUNCIOS Y GARANTIAS SINDICALES

Los trabajadores podrán celebrar asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo avisando con 48 horas de antelación. Las empresas con más de seis trabajadores están obligadas a disponer de un tablón de anuncios para información sindical de los trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, el trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa, un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la central a la que pertenece, la cuantía de la cuota y el núm. de cuenta corriente y entidad bancaria a que debe ser transferida.
- c) Los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa, tendrán los derechos y competencias previstos en el art. 68 del E.T.

COMISION PARITARIA

POR UGT

- D. Juan Antonio Fuentes López
- D. Eloy Verdugo Guzmán
- D. Alfonso Castro Gundin

POR CECE

- D. Enrique Pato
- D. Miguel Angel Castreño
- D. Pedro Contreras López (como Asesor)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.768 -D.ª María José Vilar Mendieta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos

de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 394/1991, a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Lería Mosquera, contra D. Rafael Dotor López y D. Rafael Dotor Susi.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D. Rafael Dotor López y D. Rafael Dotor Susi, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Ahorros de Madrid, de la cantidad principal de 714.225 pesetas más intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA.

**Juzgado de lo Penal
Número Uno de Ceuta**

1.769 -El Sr. Tesón Martín, Magistrado Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 440/93 dimanante del Procedimiento D. Previas 625/92 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Uno de esta ciudad, por el supuesto delito de fals. de documentos de identidad, entre otros particulares se ha acordado citar mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D.ª Fatma Khachane, con CNI-L. 146573, nacida el 1-1-59 en Tetuán, hija de Mohamed y de Fatma, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 1 de diciembre a las 10.00 horas.

No habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a la testigo anteriormente mencionada, expido el presente en Ceuta, a seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.770 -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 78/93 a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D. José Barceló Mesa y dos más, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado citado a fin de que en el plazo de diez días comparezca en autos personándose en forma bajo apercibimiento de que de no verificarlo se decretará su rebeldía siguiendo el pleito su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las predeterminadas por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en la persona del demandado D. José Barceló Mesa, expido el presente que firmo en Ceuta, a siete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.771 -D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 27/92 se siguen autos de procedimiento judicial sumario a instancia del procurador Sr. Pulido Domínguez, en nombre y representación que tiene acreditados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D. Justo Ostalé Gómez y la finca hipotecada que ahora se dirá, en reclamación de la cantidad de trece millones setecientos veintiséis mil seiscientos veintiocho pesetas (13.726.628) más intereses, indemnizaciones y costas.

Mitad intelectual y proindivisa, finca urbana sita en la calle Duarte núm. 3 de las de esta ciudad, que consta de planta baja, tres pisos y un pequeño partido en la azotea. Linda al frente con dicha calle Duarte, por la derecha entrando con otra de la testamentaria de D.^ª Rosario Bonilla Amores; por la izquierda con casa de Capellania que disfrutaba el presbítero D. Manuel Heredia González y otra de D.^ª Ramona Díaz de Luna y espalda con terreno de casa perteneciente al Estado en la misma calle Duarte. Ocupa una superficie de ciento veinticinco metros cuarenta decímetros y seiscientos noventa y dos milímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta al Tomo 59, Folio 194, Finca número 2.643, Inscripción 3.^ª.

Por resolución del día de la fecha se acuerda sacar a pública subasta por precio de quince millones de pesetas (15.000.000), pactado en la escritura de hipoteca, y término de veinte días, la finca descrita, señalándose al efecto la audiencia del quince de noviembre del año en curso, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de Ceuta, y sujeta a las siguientes

REGLAS

Primera: No se admitirán posturas que no cubran el tipo de avalúo, debiéndose consignar previamente y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya con núm. 1313, al menos la cantidad a que ascienda el 20% del tipo de subasta.

Segunda: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber consignado el 20% a que se refiere la regla anterior.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante que ejercitare esta facultad, habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del resto del remate.

Cuarta: Los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Para el caso de que no hubiere postura admisible en la primera subasta o se declarare desierta, se señala la audiencia del quince de diciembre del año en curso, a la misma hora y lugar de la anterior, con tipo de avalúo del 75% de la primera, sirviendo al efecto todas las reglas estable-

cidas para la misma.

Sexta: En el caso de que no hubiere postura admisible en la segunda subasta o se declarare desierta, se señala la audiencia del diecisiete de enero de 1994, a la misma hora y lugar de las anteriores, sin sujeción a tipo y sirviendo para la misma las condiciones establecidas en la regla anterior.

Y para que se publique en los periódicos oficiales pertinentes, extendiendo el presente en la ciudad de Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- E/- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.772 -En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de conformidad con la Propuesta de Providencia dictada con fecha 24 de septiembre en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 229/93, seguidos a instancia de la entidad Vega e Hijos, S. A., representada en autos por la Procuradora de los Tribunales D.^ª Clotilde Barchilón Gabizón contra Congelados Ceuta, S.A.L., en reclamación de la cantidad de 1.987.546 pesetas en concepto de principal, más la suma de 1.000.000 de pesetas, presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación, se ha procedido a trabar embargo en el día de la fecha sobre los bienes de Congelados Ceuta, S.A.L., que más adelante se consignan, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, citándole de remate por medio del presente, para que en el término de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador para oponerse a la ejecución si le conviniere, previniéndole que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

Saldos existentes en cuentas corrientes, cartillas de ahorros, impositivas a plazo fijo, así como acciones y depósitos en los bancos, Caja de Ahorros y Caja Postal de Ceuta.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, y para que sirva de citación de remate al deudor expresado, expido el presente en Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA JUDICIAL.- Fdo.: Josefa Vilar Mendieta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.773 -En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones, dictada en Juicio Ejecutivo núm. 202/93, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representada por la Procuradora Sra. Toro contra MACE, S. A., D. Francisco Pino Pinazo, D. José Luis Hidalgo Morillo y otro, en reclamación de la cantidad de principal de 23.280.081 pesetas, más 15.000.000 de pesetas que se presupuestan provisionalmente como intereses, gastos y costas y siendo ignorado el paradero de los anteriormente citados, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

L.- MACE, S.A: Cuentas corrientes, libretas de ahorro, acciones o cualquier tipo de impositiva en cualquier entidad bancaria o de crédito de esta ciudad.

2.- D. Francisco Pino Pinazo: Cuentas corrientes, libretas de ahorro, acciones o cualquier tipo de imposición en cualquier entidad bancaria o de crédito de esta ciudad.

3.- D. José Luis Hidalgo Morillo: Urbana, parcela de terreno en el Campo Exterior de Ceuta, sito en Arroyo del Infierno; inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al tomo 222, l.i. 222, finca núm. 17.439.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Sirviendo asimismo el presente de notificación a las esposas de los demandados a los efectos del artículo 144 del R.H.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados MACE, S.A., D. Francisco Pino Pinazo y D. José Luis Hidalgo Morillo, expido la presente en Ceuta, a uno de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.774. Por tenerlo acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de esta ciudad en el Juicio de Faltas núm. 24/93 EJ sobre amenazas contra D. Francisco Santiago Nieto, nacido en Ceuta el día 18-6-59, hijo de Juan y de Carmen, con D.N.I. 45.064.306, y sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, sito en C/ Serrano Orive s/n, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado.- Ceuta, a 7 de octubre de 1993.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.775. No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Amadeo Palenzuela León, provisto de D.N.I. 45.072.657, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15-10-92 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Amadeo Palenzuela León.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Amadeo Palenzuela León, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente, se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 27-4-93 el Instructor formuló la propuesta

de resolución, proponiendo la sanción de doscientas veinte mil pesetas a D. Amadeo Palenzuela León.

2.- El día 14-6-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: estar en posesión de tres papelines de heroína.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Amadeo Palenzuela León, autor de la falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con doscientas veinte mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Pedro M. González Márquez.

1.776. No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Damián Santiago Nieto, provisto de D.N.I. 45.080.838, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4-3-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, imputable a D. Damián Santiago Nieto.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Damián Santiago Nieto, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente, se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 9-8-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de setenta y cinco mil pesetas a D. Damián Santiago Nieto.

2.- El día 26-8-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: la posesión de una papelina de heroína.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Damián Santiago Nieto, autor de la falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con setenta y cinco mil pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro así como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.777.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Oscar García Conde, provisto de D.N.I. 18.597.198, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4-3-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Oscar García Conde.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Oscar García Conde, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 13-4-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de cincuenta y ocho mil pesetas a D. Oscar García Conde.

2.- El día 8-7-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado

plenamente probado: haberse intervenido 4 gr. de haschís.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Oscar García Conde, autor de la falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con cincuenta y ocho mil pesetas, prevista en el apartado a) del art. 28 de la misma Ley.

Contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro así como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Pedro M. González Márquez.

1.778.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Tarik Abselam Mohamed, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5-4-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 23 a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Tarik Abselam Mohamed.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Tarik Abselam Mohamed, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 25-5-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de cincuenta y una mil pesetas a D. Tarik Abselam Mohamed.

2.- El día 4-6-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: portar una carabina sin la correspondiente tarjeta de propiedad y uso.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Tarik Abselam Mohamed, autor de la falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con cincuenta y una mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Pedro M. González Márquez.

1.779.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Manuel Clavijo Cebrián, provisto de D.N.I. 9.157.522, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20-4-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 c) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Manuel Clavijo Cebrián.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Manuel Clavijo Cebrián, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 18-6-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de treinta mil pesetas a D. Manuel Clavijo Cebrián.

2.- El día 28-6-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: no pasar revista anual de las escopetas calibre 12 y 16, marca Lig y Eustaquio, núms. 51.916 y 2.357; guías G-9.157.522-1 y 2, respectivamente.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 c) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Manuel Clavijo Cebrián, autor de la falta leve tipificada en el art. 26 c) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con treinta mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo ante este Centro así como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Pedro M. González Márquez.

1.780.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Said Hamed Ali, provisto de D.N.I. 45.074.444, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D. Diego Rodríguez Castillo, funcionario del Cuerpo General Auxiliar, designado Instructor del expediente sancionador incoado a D. Said Hamed Ali, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 9-8-93, por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 135,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: estar en posesión de una dosis de heroína.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de grave según el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Diego Rodríguez Castillo.

1.781.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Manuel Escarcena Torres, provisto de D.N.I. 45.063.034, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20-4-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 j) tipificada en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, imputable a D. Ma-

nuel Escarcena Torres.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentaria preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Manuel Escarcena Torres, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 10-8-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de treinta mil pesetas a D. Manuel Escarcena Torres.

2.- El día 26-8-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: el no haber pasado la revista anual de las escopetas calibre 12, marcas "J.F." y "El Faisán", números 17907 y 81751, con las guías G-45063034-1 y G-45063034-2, respectivamente.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Manuel Escarcena Torres, autor de la falta leve tipificada en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con treinta mil pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro así como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.782. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Ahmed Lahsen Asisi, provisto de T.I.R. núm. 99.006.090, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4-5-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 j) tipificada en la Ley Orgánica 1/92, de

21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, imputable a D. Ahmed Lahsen Asisi.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Ahmed Lahsen Asisi, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 10-8-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de tres mil pesetas a D. Ahmed Lahsen Asisi.

2.- El día 26-8-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: el extravío de la T.I.R. núm. 99.006.090.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Ahmed Lahsen Asisi, autor de la falta leve tipificada en el artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a sancionar con tres mil pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro así como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.783. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Hamed Abderrahaman Mohamed, provisto de T.I.R. núm. 99.008.527, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 8-7-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de

febrero, imputable a D. Hamed Abderrahaman Mohamed.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Hamed Abderrahaman Mohamed, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 10-8-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de tres mil pesetas a D. Hamed Abderrahaman Mohamed.

2.- El día 13-8-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, presentando el correspondiente escrito de alegaciones: fue extraviada la Tarjeta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: el extravío de la T.I.R. núm. 99.008.527.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Hamed Abderrahaman Mohamed, autor de la falta leve tipificada en el artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con dos mil quinientas pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro así como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.784.-D. Juan Sánchez Castillo, Secretario General Accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92.

Exptes.	Empresas	Sanción
E-071/90	Panificadora Ceuti, S.C.L.	500.500
E-022/92	TACOMSA, S. A.	50.500

Se advierte a las empresas que las presentes Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a siete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.785.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Amadeo Palenzuela León, provisto de D.N.I. 45.072.657, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15-10-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Amadeo Palenzuela León.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Amadeo Palenzuela León, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 27-4-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de setenta mil pesetas a D. Amadeo Palenzuela León.

2.- El día 4-6-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: portar un cuchillo de 25 cm. de hoja.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Amadeo Palenzuela León, autor de la falta grave tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con setenta mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a

recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Pedro González Márquez.

1.786.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Manuel Rondón Barrientos, provisto de D.N.I. 45.062.274, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Manuel Rondón Barrientos, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 6-8-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: portar un palo de béisbol de 50 cm. de longitud.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de leve según el apartado j) del art. 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar un palo de béisbol de 50 cm. de longitud, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31,3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Manuel Rondón Barrientos, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego Rodríguez Castillo."

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento, significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.787.-Don Juan Sánchez Castillo, Secretario General Accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26/11/92.

Expte.	Empresa	Sanción
S-074/92	Abdesamad Ali Brahín-Susi	50.500

Se advierte a la empresa que las presentes Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

1.788.-Don. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Cuatro de Ceuta, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de D.ª María Luisa de la Iglesia Gómez, representada por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, se tramita expediente sobre reclamación de Herederos Abintestato n.º 367/93 de su hermana de doble vínculo D.ª Julia de la Iglesia Gómez, de 78 años de edad, viuda, natural de Dolores (Alicante) y vecina de esta localidad, hija legítima de D. Francisco y D.ª Severina, habiendo comparecido los sobrinos D. Francisco Javier, D.ª M.ª Aranzazu, D. Alejandro y D. Agustín de la Iglesia Mendoza en representación de su premuerto padre D. Angel de la Iglesia Gómez hermano también del causante, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Ceuta a once de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.789.-Don Juan Sánchez Castillo, Secretario General Accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a

las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26/11/92.

Exptes.	Empresas	Sanción
S-164/93	José Pérez Cazalla	50.500
S-165/93	José Antonio Carrillo Jiménez	50.500
S-166/93	Manuel Marcelo Ansi Villalba	50.500
S-172/93	Antonio Llopis Luque	101.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.790.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Mustafa Mohamed provisto de T.I.R. n.º 99.012.567, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas a instancia del interesado, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Extravío de la T.I.R. n.º 99.012.567, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, Acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador simplificado a D. Mohamed Mustafa Mohamed, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de leve, según el apdo. j) de art. 26, de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 3.000 Ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.º Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R. D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el

fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 10% Ptas., del importe de la sanción propuesta.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 10 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.791.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Amin Mohamed Ahmed provisto de T.I.R. n.º 99.009.310, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D. Diego Rodríguez Castillo funcionario del Cuerpo General Auxiliar designado Instructor del expediente Sancionador incoado a D. Amin Mohamed Ahmed en virtud de acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 9-8-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo Primero: Portar una navaja tipo estilete, con una hoja de 12 cms. de longitud.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de grave según el apartado a) del art. 23 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con algunas de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de 8 días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Diego Rodríguez Castillo.

1.792.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Gregorio Fernández Martín provisto de D.N.I. núm. 45.050.102, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: no haber pasado la revista anual de la escopeta marca "Jabali", calibre 12, n.º 25716, y guía G-45050102-1, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Gregorio Fernández Martín.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: no haber pasado la revista anual de la escopeta marca "Jabali", calibre 12, n.º 25716, y guía G-45050102-1.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 20/04/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Gregorio Fernández Martín por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probados los hechos relacionados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Gregorio Fernández Martín como responsable de una falta de carácter leve, tipificada en el apartado j) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de treinta mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.793.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mustafa Mohamed Ahmed provisto de D.N.I. núm. 45.072.731, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.-** Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: estar en posesión de 20 grs. de haschis, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Mustafa Mohamed Ahmed.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 20 grs. de haschis.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 20/04/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Mustafa Mohamed Ahmed por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente probados los hechos relatados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Mustafa Mohamed Ahmed como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de ciento cincuenta mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.794.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Hassan Hamed Mohamed provisto de D.N.I. núm. 45.083.018, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.-** Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: estar en posesión de 3 grs. de haschis, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Hassan Hamed Mohamed.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 3 grs. de haschis.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 09/08/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Hassan Hamed Mohamed por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, contestándose a los mismos: que la droga es para consumo propio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probados los hechos relatados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Hassan Hamed Mohamed como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cincuenta y ocho mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Diego Rodríguez Castillo.

1.795.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Ahmed Mohamed Abdel-Lah provisto de D.N.I. n.º 45.088.642, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido integro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Poseer 4 grs. de Kiffi, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, Acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Ahmed Mohamed Abdel-Lah, con D.N.I. 45.088.642, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el art. 25, de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 72.600 Ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R. D. 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 10% Ptas., del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente

notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.796.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdeslam Mohamed Mohamed provisto de D.N.I. n.º 45.090.677, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido integro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Poseer un trozo de haschis con un peso de 1,5 grs., que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, Acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Abdeslam Mohamed Mohamed, con D.N.I. 45.090.677, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el art. 25, de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 54.500 Ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R. D. 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 10% Ptas., del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda

valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.797.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D.ª María del Carmen Sánchez Casado provista de D.N.I. 45.052.833, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionario del Cuerpo Gestión de Estado designada Instructora del expediente Sancionador incoado a D.ª María del Carmen Sánchez Casado en virtud de acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 6-8-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo Primero: Estar en posesión de resina de haschis.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de grave según el art. 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con algunas de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de 8 días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente: "Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 5 grs. de resina de haschis, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, Acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D.ª María del Carmen Sánchez Casado, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo.

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento, significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.798.- Una vez subsanado el error material producido, se hace constar que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 6 de Septiembre de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se describen:

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION PRIMERA FINCA

ASPECTO MATERIAL

Situación: Arroyo Cañaveral.

Superficie: 178,15 m.²

Delimitación: Oeste: Arroyo Cañaveral y Finca Registral n.º 15.802 y 17.903, que se segregan de ésta. Norte: Finca de D. Santiago Ledesma García y D. Bernardo Expósito Martínez, camino de servidumbre de 4,50 m. del Sr. Bollar y garaje de los Sres. Ledesma y Expósito. Sur: Finca de D. Ginés Pérez Martínez, por el que atraviesa el camino de servidumbre que sirve de entrada a la finca. Este: Camino en rampa o escalera que por detrás del garaje y matadero con voladizo sobre el tejado de éste, conduce a la azotea situada encima de la granja avícola, y en parte con finca de D. Ginés Pérez Martínez.

Superficie a Expropiar: 117,40 m.²

Delimitación de la Superficie a Expropiar: Antiguo camino público de entrada por Avda. Reyes Católicos y alineación edificaciones actuales con fachada al Arroyo Cañaveral, de 4,50 m. de anchura.

Destino: Construcción de sistema general viario y zona de espacios libres, según proyecto de enlace entre la Avda. Reyes Católicos y la calle República Argentina, por el Arroyo Cañaveral.

Estado Material: Sin edificar y sin vallar

ASPECTO JURIDICO

Propietarios: D. José Soto Muñoz y D.ª Antonia Pino Beneroso: 50%. D. Juan Valdivia Caba y D.ª Purificación de la Luz Beneroso Buñuelo: 50%. Título: Compraventa a D. Escolástico Bollar Itzar y D. Anacleto Montero Sánchez, según escrituras de 9-7-63, autorizada por el Notario D. Luis Sánchez Suárez respectivamente.

Datos Registrales: Inscrita en el Tomo 87, folio 185 y siguientes, con el n.º 5151.

Cargas Registrales: Afecta a una servidumbre de paso de los predios colindantes.

FINCA SEGUNDA

ASPECTO MATERIAL

Situación: Arroyo Cañaveral.

Superficie: 198,36 m.²

Delimitación: Este-frente: Con camino de entrada de servidumbre. Izquierda entrando-Sur: Con finca de D. Escolástico Bollar Itzar. Derecha-Norte: Con finca del Sr. Bollar. Fondo-Oeste: Con el Arroyo del Cañaveral.

Estado Material: Sin edificar y sin vallar.

Destino: Construcción de sistema general viario y zona de espacios libres, según proyecto de enlace entre la Avda. Reyes Católicos y la calle República Argentina, por el Arroyo Cañaveral.

ASPECTO JURIDICO

Propietarios: D. Mohamed Amar Lahasen y D.ª Mina Abdelkader Ahmed.

Título: Segregación compraventa a D. José Soto

Muñoz y D. Juan Valdivia Caba por escritura pública n.º 174, de 23-1-92, autorizada por el Notario D. Eduardo Villamor Urbán.

Datos Registrales: Inscrita al Tomo 227, folio 196, n.º 17.903, inscripción 1.ª.

Cargas Registrales: Afecta a una servidumbre de paso de los predios colindantes.

"El anterior acuerdo indica el expediente expropiatorio y se publica durante un plazo de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Expropiación Forzosa."

Ceuta, 7 de octubre de 1993.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.799.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

ATHISA: Servicio Desratización ciudad año 1992.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 15 de octubre de 1993.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.800.-Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Droguería, en Calle Real n.º 59, a instancia de D. José Manuel Sánchez Benitez.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 15 de octubre de 1993.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.801.-Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Venta de Muebles, Material de Construcción y ropa usada, sito en C/. Argentina n.º 102, a instancia de D. Chaib Haddu Abdela.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 14 de octubre de 1993.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.802.-El Ilmo. Sr. Alcalde Accidental por su decreto de Fecha 13 de julio, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES.- La Comisión del Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta en sesión celebrada a 30-7-92 adoptó acuerdo concediendo licencia de D. Ignacio Azcoitia Gómez, en representación de la Campana de Ceuta, S. L. para realizar obras de rehabilitación y reforma de edificio sito en C/. Real n.º 13. Los Servicios Técnicos Municipales emiten

informe n.º 764/93 en el siguiente sentido: Que respecto de las obras que se ejecutan en C/. Real n.º 13, esquina con C/. Ciudad Trujillo promovidas por la Campana de Ceuta, S. L., examinado el expediente y girada visita de inspección a las mismas, se informa:

1.º Las obras que se ejecutan dentro del volumen del edificio para el que se concedió licencia de obras difieren sustancialmente de lo que recoge el proyecto de rehabilitación presentado a tal fin en su día. Tal diferencia estriba en haberse construido viviendas en plantas segunda y tercera en lugar de oficinas, como estaba proyectado, con lo que la distribución de estas plantas es en absoluto dispar con lo previsto. Las plantas semisótano, baja y primera están en fase de construcción, por lo que no se tienen datos para sopesar su adecuación a licencia.

2.º Se han iniciado trabajos en planta descubierta que consisten en la ejecución de cerramiento de fábrica de ladrillos en todo el perímetro de fachada (retranqueado respecto a ésta 1,20 m.), así como en los laterales del patio de luces existentes en la edificación y en uno de los de escalera. Asimismo se han levantado los machones estructurales, ejecutados en fábrica de ladrillo macizo, y se ha replanteado la tabiquería. Estas obras parece que puedan responder a una propuesta de viabilidad que el Sr. Azcoitia, en nombre de la Campana de Ceuta, S. L., presentó en este Ayuntamiento el 23-12-92, en la que se pretendía la ampliación del edificio existente con la construcción de dos plantas, retranqueadas respecto a fachadas, y entre sí, para destinarlas a una vivienda por cada. Dicha propuesta de viabilidad se informó desde esta oficina técnica en dos ocasiones, evacuándose los informes de referencia 39010/92 y fecha 27-1-93 y 23-3-93. En ellos se considera viable, en principio, la propuesta, que agotará el aprovechamiento urbanístico fijado por el P.G.O.U. para el edificio, condicionándose el preceptivo informe que sirviera de base para la concesión de licencia de ampliación a la presentación del oportuno proyecto en el que se recogieran los extremos antes informados así como los de escrito rigor documental (criterios de composición formal en la ampliación, construcción de pérgolas de remate a nivel de cubierta actual, estudio de aprovechamientos, etc.). Oficio remitido por el Sr. Secretario General en este sentido se le dio traslado al interesado con fecha 30-3-93 no existiendo hasta la fecha constancia de que haya sido cumplimentado por el mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.- El art. 261 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana considera infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el Planeamiento Urbanístico, en relación con el art. 242 del mismo texto legal que enumera los actos sujetos a licencia entre los que cabría incluir las obras que no se ajustan y exceden de la licencia concedida a 30-7-92 en Calle Real n.º 13. En base a lo dispuesto en el art. 263.2 del anterior texto se entenderá que debe incoarse procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Según el art. 273.2 T.R.L.S. se aplican las reglas establecidas en la Legislación Reguladora del procedimiento administrativo por lo que respecta a la tramitación del procedimiento sancionador disponiendo el art. 135 L.P.A. de 17-7-58, que en la misma providencia de incoación del expediente se nombrará un Instructor y, en su caso, un Secretario, lo que se notificará al sujeto a expediente.

PARTE DISPOSITIVA.- Incoese expediente sancionador al Arquitecto D. Francisco Díaz Segura y al Arquitecto Técnico D. José Miguel Pellicer Marqueta, como técni-

cos directores de las obras, por realizar obras que no se ajustan y exceden de la licencia concedida a 30-7-93 en C/. Realn.º 13, designando Instructor al Concejal Delegado de Servicios D. José Luis Fernández Medina, y Secretaria a la Jefa del Negociado de Urbanismo D.ª Raquel Ruas Levy".

Habiéndose intentado realizar la notificación personal del anterior Decreto por dos veces consecutivas a 19 y 20 de julio de 1993 no encontrándose persona alguna que se hiciera cargo de la misma y conforme a lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo se publica el mismo en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 18 de octubre de 1993.- V.º B.º.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.803.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 35/93, a instancias de Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D. Javier Díaz Romeral Bringas, D.ª M.ª José Torralbo Santamaría, D. José Luis Caparrós Buendía y D.ª Ana García Toner, en los que con fecha 17 de septiembre del 93 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo n.º 35/93 instados por Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado Sr. José Angel Guerrero Miralles contra D. Javier Díaz Romeral Bringas, D.ª M.ª José Torralbo Santamaría, D. José Luis Caparrós Buendía y D.ª Ana García Toner declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. Javier Díaz Romeral Bringas, D.ª M.ª José Torralbo Santamaría, D. José Luis Caparrós Buendía y D.ª Ana García Toner, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Banco Bilbao-Vizcaya, S. A. la cantidad de 1.144.487 ptas., como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Ceuta, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.804.-D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Acctal. del Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: En las D. Previa 184/92 seguidas contra D. Mehdi Mohamed Boulachi por un presunto delito de Abandono de Familia, Violencia y Amenazas, se ha dictado la

siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de traslado al Ministerio Fiscal de fecha 28 de mayo de 1992".

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del imputado D. Mehdi Mohamed Boulachi, expido el presente en Ceuta, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.805.-En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Cuatro de esta ciudad, de conformidad con lo acordado en el acta de Juicio de los autos de Cognición 417/93 seguidos a instancia de D. Jesús Simón Hoyos contra D.ª M.ª Antonia España Martín, de quien se ignora su actual domicilio y paradero en cuya acta se ha acordado citar a la referida demandada a fin de que el próximo día 3 de noviembre a las 12,30 de su mañana, comparezca ante este Juzgado con objeto de presentar Confesión Judicial, bajo juramento indecisorio, y en caso de no comparecer la demandada, se señala por 2.ª vez la audiencia del día 4 de noviembre a las 12,30 horas, apercibiéndole, por esta la segunda citación que se le hace, de que, de no comparecer, podrá ser tenida por confesa en la Sentencia que se dicte y le parará los demás perjuicios a que haya lugar a Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y sirva de citación a D.ª M.ª Antonia España Martín, expido el presente que firmo en Ceuta, a trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.806.-D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Verbal de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a siete de julio de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal n.º 120/1993, a instancia de Comercial Galo, S. A. representado por el Procurador de los Tribunales D. Javier Sánchez Pérez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Manuel Guerrero Gallego, contra D. Hassan Ali Brahín Susi.

Visto cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez, en nombre y representación de Comercial Galo, S. A., contra D. Hassan Ali Brahín Susi, debo condenar y condeno a este a que abone al actor la cantidad de 29.800 Ptas., más los intereses legales a partir de la interposición de la demanda y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L. E. C., expido el presente que firmo

en Ceuta, a siete de julio de mil novecientos noventa y tres.-
LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.807.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 89/93, a instancias de Comercial Africana, S. A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez contra D. Francisco Antonio Rodríguez Auñón, en los que con fecha 11 de junio del 93 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo n.º 89 instados por Comercial Africana, S. A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez y bajo la dirección del Letrado D. Jesús Sevilla Gómez contra D. Francisco Antonio Rodríguez Auñón declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada del demandado D. Francisco Antonio Rodríguez Auñón, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Comercial Africana, S. A. la cantidad de 99.000 ptas., como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.808.-D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Núm. Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por Demanda de Separación Matrimonial 570/92, a instancia de D. Mohamed Abdeslam Mohamed, bajo la representación del Procurador Sr. Sánchez Pérez, y bajo la defensa letrada del Sr. Cerdeira, contra D.ª Nasiha Ahmed Mohamed, cuyo último domicilio conocido fue en Ceuta Bda. Convoy de la Victoria puerta 8, y anteriormente en Martínez Calvente, n.º 12 desconociéndose actualmente el paradero, por lo que por la presente se le emplaza a la citada demandada, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer uso de su derecho y contestar a la demanda, personándose en los citados autos. Lo que se hace saber a todos los efectos que corresponda.

En Ceuta, a siete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.809.-D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de desahucio que sigue en este Juzgado a instancia de Inversiones Benasayag, S. A. representada por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez contra D. Antonio Martín de Vayas seguidos en este Juzgado con el n.º 211/93.

He acordado la publicación del presente a fin de notificar a D. Antonio Martín de Vayas que se procederá al lanzamiento el próximo día 25 de octubre a las 10 horas de su mañana de la finca objeto de la litis, sita en C/. real, n.º 9-3 Interior Azotea y/o calle ciudad de Trujillo n.º 3-1.ª, interior. Se da comisión para la práctica de la diligencia al sr. Agente Judicial de este Juzgado e infrascrito Secretario u Oficial en quien este pueda delegar, para quienes servirá la presente resolución de mandamiento en forma, pudiendo el mismo requerir el auxilio policial y del Ayuntamiento, y de ser necesario que la parte actora aporte los medios necesarios para llevar a efecto el lanzamiento.

Si por la parte actora se pidiere, reténgase y constituyanse en depósito, al ejecutar el lanzamiento, los bienes más realizables que se encuentre, suficientes para cubrir las costas del juicio y de las diligencias posteriores o que sean de cargo del demandado, así como los bienes necesarios para cubrir el importe de las rentas o cualesquiera que esté debiendo el demandado o de los desperfectos que hubiere causado en la finca.

Librese los oficios correspondientes a la Policía Nacional y al Ayuntamiento.

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Martín de Vayas, expido la presente en Ceuta, a quince de octubre de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.810.-Vista la solicitud de revisión de las actuales tarifas vigentes del sector del taxi, así como estudio económico, presentada ante el Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta con fecha 21-1-93, por D. Luis Sarria Pérez, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Auto-Taxis de Ceuta.

RESULTANDO: Que con fecha 19-2-93, D. Luis Sarria Pérez, Presenta ante el Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, ampliación del estudio económico presentado el 21-1-93.

RESULTANDO: Que con fecha 4-5-93 D. Luis Sarria Pérez dirige escrito a este Centro, solicitando se ordene lo conveniente al objeto de la aprobación de la subida de las actuales tarifas del sector del taxi, visto el retraso existente.

RESULTANDO: Que reunida la Comisión Delegada de Precios el día 25-6-93, al objeto del estudio y aprobación si procede de la solicitud de revisión de tarifas del sector del taxi, presentada por la Asociación Profesional de Auto-Taxis, se acuerda interesar del Ilmo. Ayuntamiento emita informe motivado sobre la elevación de tarifas solicitadas, a la vista de lo establecido en el Decreto de 27-8-77, n.º 2226/77, que modifica el Decreto de 20-12-74, que tiene entrada con fecha 22-7-93.

RESULTANDO: Que reunida la Comisión Delegada de Precios el día 9-8-93, al objeto de continuar con la tramitación del expediente, se acuerda su suspensión, hasta tanto no se remita informe del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento,

teniendo entrada el mismo con fecha 27-9-93.

RESULTANDO: Que con fecha 4-10-93 por la Comisión Provincial de Precios se dictaminó finalmente el expediente en solicitud de subida de tarifas para el sector del taxi para 1993, cuya propuesta fue aprobada con el voto favorable de todos los asistentes con excepción del representante de la Asociación de Auto-Taxi de Ceuta, teniéndose para ello en cuenta el I.P.C. del año 1992, de conformidad con el acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento, adoptándose las siguientes:

<i>Conceptos</i>	<i>Tarifas Propuestas</i>
Carrera mínima	206 Ptas.
Bajada de bandera	95 Ptas.
Por Km. recorrido	55 Ptas.
Hora de parada	1.291 Ptas.

Suplementos

Muelle a la espera de cualquier tipo de embarcación	100 Ptas.
Cada Maleta o Bulto	37 Ptas.
Servicios Nocturnos, desde las 22,00 h. hasta las 6,00 h.	69 Ptas.
Sábados a partir de las 15,00 h.	69 Ptas.
Domingos y Festivos, considerándose también festivos los días de Feria, desde las 15,00 h. hasta las 8,00 h. del día siguiente	69 Ptas.
Celebraciones y otros similares, con duración superior a una hora	A Convenir
Servicios prestados a Benzú y García Aldave (Ida) 105 Ptas.	
Cada 1/2 hora o fracción a partir de 1.ª hora ...	264 Ptas.
Recorrido Turístico (2 horas)	3.689 Ptas.

Considerando que esta Delegación del Gobierno es competente para autorizar aumento de tarifas, de servicios de competencia municipal, de acuerdo con el art. 8 bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, en relación con la Orden del Ministerio del Interior de 30 de septiembre de 1977.

Esta Delegación del Gobierno, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Provincial de Precios, acuerda fijar la cantidad concreta de la elevación de Tarifas para el presente año en los siguiente términos:

<i>Conceptos</i>	<i>Tarifas Propuestas</i>
Carrera mínima	206 Ptas.
Bajada de bandera	95 Ptas.
Por Km. recorrido	55 Ptas.
Hora de parada	1.291 Ptas.

Suplementos

Muelle a la espera de cualquier tipo de embarcación	100 Ptas.
Cada Maleta o Bulto	37 Ptas.
Servicios Nocturnos, desde las 22,00 h. hasta las 6,00 h.	69 Ptas.
Sábados a partir de las 15,00 h.	69 Ptas.
Domingos y Festivos, considerándose también festivos los días de Feria, desde las 15,00 h. hasta las 8,00 h. del día siguiente	69 Ptas.
Celebraciones y otros similares, con duración superior a una hora	A Convenir
Servicios prestados a Benzú y García Aldave (Ida) 105 Ptas.	
Cada 1/2 hora o fracción a partir de 1.ª hora ...	264 Ptas.
Recorrido Turístico (2 horas)	3.689 Ptas.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su

notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Ceuta, 18 de octubre de 1993.- **EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.-** Pedro Garcia Vicente

1.811.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. José J. Morilla Ocaña, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.-** Pedro Garcia Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4-3-93, el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. José J. Morilla Ocaña.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. José J. Morilla Ocaña que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 27-4-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de setenta y cinco mil pesetas a D. José J. Morilla Ocaña.

2.- El día 15-7-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: habersele intervenido una papalina de heroína.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.- Declarar a D. José J. Morilla Ocaña autor de la falta grave tipificada en el art. 25 de la L. 1/92, de 21 de febrero a sancionar con setenta y cinco mil pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro así como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Pedro M. González Márquez.

1.812.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Ali Hossain Ali provisto de D.N.I. 45.072.472, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11-3-93, el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, imputable a D. Ali Hossain Ali.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Ali Hossain Ali que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 9-8-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de veinte mil pesetas a D. Ali Hossain Ali.

2.- El día 26-8-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: el extravío reiterado del Pasaporte n.º 45.072.472.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.- Declarar a D. Ali Hossain Ali autor de la falta leve tipificada en el art. 26 j) de la L. O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a sancionar con veinte mil Ptas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro así como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.813.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Hamed Abdeslam Lahasen provisto de T.I.R. n.º 99.010.260, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: estar en posesión de 7 grs. de haschís y una jeringuilla hipodérmica, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Hamed Abdeslam Lahasen.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 7 grs. de haschís y una jeringuilla hipodérmica.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 4/5/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Hamed Abdeslam Lahasen por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente probados los hechos relatados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Hamed Abdeslam Lahasen como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de sesenta y ocho mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.814.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mustafa Mohamed Dris provisto de D.N.I. n.º 45.077.039, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: portar un puño de hierro americano, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Mustafa Mohamed Dris.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: portar un puño de hierro americano.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 9/8/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Mustafa Mohamed Dris por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probados los hechos relatados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Mustafa Mohamed Dris como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 23 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de sesenta mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Diego A. Rodríguez Castillo.

1.815.- No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mustafa Mohamed Dris provisto de D.N.I. n.º 45.077.039, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.-** Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: estar en posesión de 5 grs. de haschís, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Mustafa Mohamed Dris.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 5 grs. de haschís.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 9/8/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Mustafa Mohamed Dris por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probados los hechos relatados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Mustafa Mohamed Dris como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de sesenta mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Diego A. Rodríguez Castillo.

1.816.- No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Francisco González Román provisto de D.N.I. n.º 45.072.606, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.-** Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: estar en posesión de 3 grs. de haschís, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Francisco González Román.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 3 grs. de haschís.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 29/7/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Francisco González Román por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probados los hechos relatados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Francisco González Román como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Juan Antonio Gil Murillo.

1.817.- No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Ahmed Abderrahaman Mohamed provisto de D.N.I. 45.098.078, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo Gestión de Estado designada Instructora del expediente Sancionador incoado a D. Ahmed Abderrahaman Mohamed en virtud de acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 11-8-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo Primero: Portar una navaja de 11 cms. de longitud de hoja.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de leve según apartado j) del art. 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con algunas de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de 8 días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar una navaja de 11 cms. de longitud de hoja, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, Acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Ahmed Abderrahaman Mohamed, debiendo observarse en la tramita-

ción del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo.

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento, significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.818.- Por Decreto de la Alcaldía Acctal., de fecha 20 de octubre de 1993 se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa de finca sita en C/. Duarte n.º 14 (FE 3322), afectada por el Plan Especial de Reforma Interior del Recinto Sur, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 5-4-84, así como la apertura de un periodo de información pública de 15 días.

La descripción de los bienes a expropiar es la siguiente:

ASPECTO MATERIAL

Situación: C/. Duarte n.º 14.

Superficie: 90,855 m.²

Superficie a expropiar: 90,855 m.²

Descripción: Vivienda en Callejón de Duarte, compuesta de una sola planta, que linda: al frente con C/. Duarte, a la derecha entrando con el Callejón de Duarte; a la izquierda, con la casa n.º 16; y al fondo con huerta de los herederos de D. Ricardo Cerni González.

Destino: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior del Recinto Sur, aprobados definitivamente por acuerdo plenario de 5 de abril de 1984.

ASPECTO JURIDICO

Propietarios: D.ª Carmen y D.ª Purificación Pérez Millán por mitad proindivisa.

Título: Herencia testada según escritura autorizada en Ceuta el 22 de abril de 1977, por su Notario D. Leopoldo Martínez de Salinas y Sabando.

Inscripción Registral: Finca n.º 3322, Tomo 69, folio 2 vuelto.

Cargas Registrales: Libre de cargas y gravámenes.

Lo que se hace público a tenor de lo previsto en los artículos 221 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, significando que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores.

Ceuta, 20 de octubre de 1993.- V.º B.º EL ALCALDE ACCTAL.- Fdo.: Rafael Montero Palacios.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales, contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, son de:

- Ejemplar	235 ptas.
- Suscripción anual	9.350 ptas.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.830 ptas. por publicación
1/2 plana	2.915 ptas. por publicación
1/4 plana	1.460 ptas. por publicación
1/8 plana	785 ptas. por publicación
Por cada línea	70 ptas.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.